



2026060872061

Fecha Radicado: 2026-07-17 13:46:41.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)

a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”

12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente:
“TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.”
13. Que según el acta N°3 de reunión extraordinaria del 01 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, por la ocurrencia de fuertes lluvias que ocasionaron alrededor de 300 familias damnificadas en diferentes veredas, así como el daño a la infraestructura del municipio, destacándose puentes y vías.
14. Que por medio del Decreto Municipal No. 025 del 02 de febrero de 2026, el alcalde del municipio de Necoclí, Antioquia, decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Necoclí, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:
“Adquirir recursos para la reposición y reparación de 4 embarcaciones y equipos, que resultaron dañados durante las labores de evacuación y rescate en la emergencia por inundaciones presentadas por el frente frío.”
16. Que a través de comunicación allegada al DAGRAN, la alcaldesa encargada del municipio de Necoclí, Antioquia solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a la siguiente actividad del plan de acción específico:
“Adquirir recursos para la reposición y reparación de 4 embarcaciones y equipos, que resultaron dañados durante las labores de evacuación y rescate en la emergencia por inundaciones presentadas por el frente frío.”
17. Que conforme al Formato para Consolidar la Información sobre Daños y Necesidades – EDAN– diligenciado por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí, Antioquia, se dejó constancia de que la ola invernal ocasionó daños en los motores de las embarcaciones que fueron utilizadas para la evacuación y el rescate de los ciudadanos afectados por las inundaciones, señalándose igualmente como riesgo





2026060872061

Fecha Radicado: 2026-07-17 13:46:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

asociado la averfa de lanchas y medios de rescate fluvial. En consecuencia, los daños sufridos por las cuatro (4) embarcaciones y sus equipos, objeto de la presente transferencia, son directamente atribuibles a las labores de atención humanitaria desplegadas durante la emergencia, razón por la cual su reposición y reparación se enmarca en las acciones de recuperación propias de la fase de respuesta del Plan de Acción Específico adoptado por el municipio.

18. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.
19. Que la presente transferencia por acto administrativo fue validada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 035 desarrollada el día 17 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí – Antioquia, la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$76.124.624)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Adquirir recursos para la reposición y reparación de 4 embarcaciones y equipos, que resultaron dañados durante las labores de evacuación y rescate en la emergencia por inundaciones presentadas por el frente frío”.

Parágrafo 1. Los cuatro (4) lancheros afectados a quienes se les restablecerá su capacidad productiva y operativa son los siguientes, de acuerdo con los documentos soporte de la transferencia:

- JULIAN JULIO NISPERUZA, CC. 1.001.591.090.
- ANIBAL PORTELA NORIEGA, CC. 98.612.646.
- CARLOS ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, CC. 8.166.517.
- KEVIS JOSE RAMOS RAMOS, CC. 1.039.087.972.

Parágrafo 2. El valor señalado en el presente artículo constituye el monto máximo que reconocerá y transferirá el Departamento de Antioquia para la reposición y reparación de las cuatro (4) embarcaciones y equipos objeto de la presente transferencia, de acuerdo con las cotizaciones y soportes allegados al expediente, por lo anterior:





2026060872061

Fecha Radicado: 2026-07-17 13:46:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

- a) Si el valor definitivo de las reparaciones resulta superior al aquí autorizado, el Departamento únicamente reconocerá y asumirá hasta la suma transferida en el presente artículo, sin que ello genere obligación de transferencias adicionales por este concepto.
- b) Si el valor definitivamente ejecutado resulta inferior al transferido, únicamente podrá legalizarse y utilizarse el valor efectivamente reconocido y soportado documentalmente en las reparaciones realizadas. El saldo no ejecutado, junto con los rendimientos financieros que este hubiere generado, deberá ser reintegrado al departamento en los términos y plazos previstos en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 2. Destinación. Los recursos que se transferirán por disposición de la presente resolución serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, mediante una única transacción, a la cuenta bancaria certificada por el Municipio de Necoclí, destinada exclusivamente para el manejo de los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al Certificado de Cuenta Bancaria del FMGRD relacionado en el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 3. Seguimiento. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la profesional Ana Yelitza Álvarez Calle, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Necoclí – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

Artículo 4. Compromisos. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa: **a) Destinación específica:** Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos. **b) Ejecución oportuna y eficiente:** Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación. **c) Gestión presupuestal y contable:** Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública. **d) Seguimiento e informes:** Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan,





2026060872061

Fecha Radicado: 2026-07-17 13:46:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos. **e) Custodia y soportes:** Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización. **f) Reintegro de saldos:** Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable. **g) Control y responsabilidad:** Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN, así como la negativa u obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN:

- Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación.
- Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta o para la protección de la vida e integridad de la población.
- Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello.
- Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 5. La administración de los recursos. Será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 6. Plazo para la ejecución. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma





2026060872061

Fecha Radicado: 2026-07-17 13:46:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/07/2026)

del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 7. Reintegro de los recursos. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 8. Anexos. Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE
4. RUFE
5. EDAN
6. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD.
7. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
8. Cotizaciones.





2026060872061

Fecha Radicado: 2026-07-17 13:46:41.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(17/07/2026)

Artículo 9. Cierre. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo sexto de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

Artículo 10. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Necoclí – Antioquia.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 17/07/2026

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN	<i>[Signature]</i>	17/07/2026
Revisó y Aprobó	Claudia Patricia Arias Jiménez – Profesional Universitaria DAGRAN	<i>[Signature]</i>	17/07/2027
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

